

# Estatutos de la Asociación de Enfermería Comunitaria

## **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

### **Art.1. Denominación**

La sociedad científica “Asociación de Enfermería Comunitaria (A.E.C.)”, constituida el 13 de julio de 1994 según los estatutos con el nº de Registro Nacional de Asociaciones, y regida por los preceptos contenidos en los mismos u por la ley 191/1964, de 24 de diciembre de Asociaciones, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

### **Art.2. Personalidad Jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro, bajo el principio de no retribución de puestos directivos y/o representativos, y con vocación de ser reconocida como de interés social y sanitario por las autoridades, y de utilidad pública.

### **Art. 3. Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, calle Universidad, 4, código postal 46003 (sede de la actual Secretaría Técnica). No obstante, éste podrá ser modificado cuando se produzca el cambio de la Junta Directiva o cuando lo crea conveniente ésta por necesidades operativas y de funcionamiento, siendo la aprobación de la Asamblea General.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Estado Español, si bien serán extensibles más allá de nuestras fronteras, con una duración por tiempo indefinido.

### **Art. 4. Fines**

La Asociación de Enfermería Comunitaria entiende como Enfermería Comunitaria

aquella disciplina que desarrolla la enfermera/o mediante la aplicación integral de los cuidados, en el continuum salud-enfermedad, fundamentalmente al individuo, a la familia y a la comunidad; todo aquello en el marco de la Salud Pública y la Salud Comunitaria. Esta disciplina contribuye de forma específica a que los individuos, familia y comunidad adquieran habilidades, hábitos y conductas que fomenten su Autocuidado.

Esta sociedad científica (AEC) entiende la salud como un bien público y un derecho fundamental universal de todos los ciudadanos.

La Asociación de Enfermería Comunitaria concibe un sistema de salud público, universal, equitativo y de calidad, convirtiéndose éste en uno de los ejes de un estado de bienestar, y contemplando a la persona desde una visión holística. Un sistema sanitario de bases sociales, transcultural, global que elimine las barreras de acceso al mismo y a los tratos discriminatorios, tanto de los usuarios como de los profesionales, que además pivote sobre la Atención Primaria como motor de mejora del nivel de la salud de la población e incentive y reconozca la participación real de los ciudadanos, pero también el desarrollo organizativo de los recursos, y en la aplicación de las medidas saludables.

Un sistema sanitario que dé reconocimiento y respalde la incorporación de los cuidados de enfermería como clave para conseguir el máximo grado de salud y bienestar de la población con el objetivo general de cubrir las necesidades biopsicosociales de los ciudadanos.

Un sistema sanitario efectivo, eficaz y eficiente, en el que la gestión y la organización tengan como referente a la comunidad a la que atienden y no a los colectivos profesionales que deben llevarlo a cabo. En definitiva un sistema sanitario que dé prioridad a una atención integral, integrada y continuada basada en el individuo, la familia y la comunidad.



Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Fomentar toda clase de trabajos científicos y su difusión en la forma y medida que por la Asamblea General se establezca.
- b) Promocionar relaciones y contactos con cuantas comisiones, organizaciones, instituciones, etc. Tanto nacionales como internacionales, favorezcan el desarrollo profesional.
- c) Colaborar con las universidades, organismos e instituciones en la formación y el desarrollo profesional de sus miembros.
- d) Fomentar y defender los intereses profesionales del colectivo.
- e) Elevar el nivel científico de los asociados y de las enfermeras en general cualquiera que sea su ámbito de actuación.
- f) Defender y promocionar la Sanidad Pública, así como potenciar su mejora.
- g) Asumir un compromiso de cara a la sociedad para la creación de un estado de opinión, fundamental entre los profesionales de la salud, dirigido a la consecución del punto anterior.
- h) Defender una acción integral e integrada más efectiva, eficaz y eficiente, en todas las áreas y establecimientos sanitarios, velando por el cumplimiento de los derechos del ciudadano.
- i) Impulsar y promover el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el ámbito científico, profesional y social de la Enfermería Comunitaria, como instrumento estratégico para alcanzar todos y cada uno de nuestros fines.
- d) La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la plantearán a la junta directiva los miembros de la asociación que quieran formarlo, presentando un proyecto a la misma con las actividades que quieren llevar a término.
- e) Impulsar, apoyar y desarrollar foros científicos donde los profesionales puedan intercambiar experiencias, elevar su nivel de conocimientos y llegar al establecimiento de consensos mediante: congresos, jornadas, reuniones científicas, etc.
- f) Difundir el conocimiento científico, principalmente a través de la revista "Revista Iberoamericana de Enfermería Comunitaria" (RIDEC) y a través de su portal: [www.enfermeriacomunitaria.org](http://www.enfermeriacomunitaria.org).
- g) Promover y apoyar la formación en enfermería comunitaria para aumentar el nivel científico.
- h) Desarrollar y mantener los medios de comunicación correspondientes para la difusión y desarrollo de la asociación.
- i) Promover, desarrollar, editar y difundir documentos y publicaciones científicas relevantes para la Enfermería.
- j) Estimular el desarrollo profesional en el amplio marco de la salud pública promocionando a la mejora de sus recursos humanos, científicos, técnicos, formativos y de organización. Y cuantas otras actividades promuevan el desarrollo de los fines y objetivos de la sociedad científica.

En ningún caso se realizarán actividades con fines lucrativos.

### **Art.5. Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Informar a todos los integrantes de la asociación de cuantas cuestiones sean de su interés a través de los distintos medios de que posee.
- b) Proponer alternativas y colaborar con la administración en todo lo que favorezca en la consecución de los fines de esta asociación.
- c) Promover y participar en cuantos foros de debates sociales se produzcan y se pueda hacer efectiva la promoción del buen gobierno de la sanidad.

## **CAPITULO II. LOS ASOCIADOS**

### **Art. 6. Capacidad**

Podrán formar parte de la Asociación todas las enfermeras/os, personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.



Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá tras analizar los documentos aportados. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

Podrán ser socias/os, si así lo solicitan, enfermeras/os de otros países con los mismos derechos y obligaciones que el resto.

#### **Art. 7. Derechos de los Asociados**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho al voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación y a través de la página web de la asociación, <http://www.enfermeriacomunitaria.org>.
- c) A plantear a la Junta Directiva cuantas iniciativas considere oportunas, a través de su presidente o cualquier otro miembro.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den a lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

#### **Art. 8. Deberes de los Asociados**

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la participación activa en la vida asociativa.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

#### **Art. 9. Causas de baja**

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado. Comunicado por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante un recibo.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias
- d) Ir en contra de los fines de la asociación o causar dolo a la misma con sus acciones.
  - Que el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la asociación.
  - Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

#### **Art. 10. La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación integrado por todos los asociados de derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido a votar.

#### **Art. 11. Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, coincidiendo con alguna de sus actividades científicas que realice la asociación. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a



requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la actividad, o cuando la junta directiva así lo acuerde, las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, o corresponda adoptar decisiones para cuya aprobación se requiera su convocatoria.

#### **Art. 12. Convocatoria de las asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinaria, se harán por escrito vía electrónica expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con indicación clara y concreta de los asuntos a tratar. Los anuncios de la convocatoria se harán a través del portal <http://www.enfermeriacomunitaria.org> con quince días de antelación como mínimo pudiéndose reducir a 8 días cuando apremien motivos de urgencia. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros.

El/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asociación también serán de las Asambleas. El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará el número de los presentes, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### **Art. 13. Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General en reunión ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y

gastos, así como la Memoria Anual de actividades.

- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Ratificar a los miembros de la Junta Directiva elegidos por sufragio.
- g) Cualquier otra que se incluya en el Orden del día y que no deba ser aprobada en reunión extraordinaria.

La Asamblea General celebrará reunión extraordinaria cuando:

- a) Las circunstancias lo aconsejen a juicio del presidente/a.
- b) La Junta Directiva así lo acuerde.
- c) Corresponda adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
  - Solicitud de la declaración de utilidad.
  - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
  - Disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

### **CAPITULO III. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Art. 14. Composición del órgano de representación**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación, ejecución y gestión, denominado Junta Directiva AEC, formado por el Presidente/a ejecutivo de AEC que actuará de Presidente



de la Junta Directiva, Vicepresidentes/as, Secretario/a, Tesorero/a, Coordinador/a de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), Secretario/a Adjunto/a a Presidencia y Secretaría, Director RIdEC y Vocales. El número de vocales y su cometido podrá ampliarse en función de las actividades previstas y según el acuerdo de la Asamblea General. Cada vocal lo será de las áreas de que determine la Junta Directiva.

La elección de Presidente/a se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las/os candidatas/os a Presidente/a presentarán su propuesta de composición de Junta Directiva pudiendo presentarse, cualquier miembro, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegido/a para el cargo de Presidente/ay su candidatura de Junta Directiva, el/la candidata/a y su equipo que obtenga el mayor número de votos.

Las candidaturas a Presidencia son abiertas. La Presidencia y su candidatura elegida lo será por un periodo de cuatro años, salvo condición expresa, en el curso de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

#### **Art. 15. Duración del mandato en el órgano de representación**

El Presidente/a y los miembros de la Junta Directiva propuestos por este/a, ejercerán el cargo durante un período de 4 años, y podrán ser reelegidos por periodos consecutivos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario, en el caso del/la Presidente/a, podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

En el caso de los miembros de la Junta Directiva por:

- a) Dimisión voluntaria presentada al Presidente/a mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

- b) Por decisión razonada del/la Presidente/a presentada ante la Junta Directiva y ratificada por esta.
- c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Causar baja como miembro de la Asociación.
- e) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

#### **Art. 16. Competencias de órgano de representación**

La Junta Directiva de la AEC, órgano de representación, posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar. Nombrar la persona/s responsable que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, quien lo llevará a cabo de forma gratuita.
- d) Proponer a la Asamblea General la creación de vocalías o nuevos cargos de la Junta Directiva.
- e) Proponer el nombramiento de asesores que se incorporen al Consejo Asesor de la AEC. La Junta Directiva de la AEC tendrá la atribución de nombramiento, renovación o cese de los asesores. Las personas que sean nombradas asesoras lo serán a título gratuito. Los asesores podrán incorporarse por invitación del Presidente ejecutivo a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. La duración del nombramiento, a priori, será indefinida.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.



- g) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- h) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas para contribuir a los fines de la AEC.
- i) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- j) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- k) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- l) Llevar una contabilidad conforma a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- m) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- n) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- o) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- p) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### **Art. 17. Reuniones del órgano de representación**

La Junta Directiva convocada previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, celebrándose un mínimo de dos reuniones anuales, de manera presencial o virtual. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes o el presidente/a.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia

por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por consenso o en su caso por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Las reuniones de la Junta Directiva se desarrollarán bajo la coordinación de su Presidente/a de acuerdo con el orden del día y éste/a levantará actas de los acuerdos y resoluciones de la misma.

Los acuerdos de la Junta Directiva de la A.E.C. Se harán constar en las actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, el secretario/a leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **Art.18. El/la Presidente/a**

El/la Presidente/a Ejecutivo de la Asociación también será Presidente de la Junta directiva. Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Proponer los cambios (dimisiones o sustituciones) que considere oportuno y justifique, de miembros de la Junta Directiva y que deberán ser aprobados por esta y comunicados a la Asamblea de la AEC.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Contará con el respaldo del/la Secretario/a Adjunto/a a Presidencia y Secretaría, con quien mantendrá una estrecha coordinación.

El/la Presidente/a será elegido/a por sufragio y ratificado/a por la Asamblea de la AEC por periodos de cuatro años.

#### **Art. 19. Los/as Vicepresidentes/as**

Los/as Vicepresidentes/as sustituirán al Presidente/a Ejecutivo en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo, según se determine en cada caso.

Su función es auxiliar al Presidente/a Ejecutivo apoyándole en todas las funciones directivas.

Concretamente, los/as vicepresidentes/as asumirán en especial aquellas funciones que le relacionen con los servicios y productos que la AEC desarrolla para los socios, de manera que pueda familiarizarse con todos los aspectos de gestión. También tendrán una función de apoyo y animación en los grupos de trabajo que se desarrollen. Además, los/as Vicepresidentes/ serán las/os responsables de la relaciones y coordinación con las coordinaciones con las vocalías en la forma que establezca la Junta Directiva.

Los/as vicepresidentes/as asumirán las funciones que explícitamente le sean delegadas por la Junta Directiva y/o el/la Presidente/a.

#### **Art. 20. El/la Tesorero/a**

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación (la Junta Directiva de AEC) conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la junta directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Aunque se trata de un cargo gratuito, el tesorero/a podrá ser auxiliado para el desarrollo de su trabajo de gestión económica, financiera o/y presupuestaria por personal o empresas de servicio que actúen como Secretaría Técnica bajo su supervisión y control.

#### **Art. 21. El/la Secretario/a**

El/la Secretario/a de la AEC actuará como secretario/a de la junta Directiva. Debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, y elaborar el proyecto de la memoria anual de la entidad.

Al igual que en el caso anterior, el secretario/a, y aunque se trate de un cargo gratuito, podrá ser auxiliado para el desarrollo de su trabajo administrativo por personal o empresas de servicio que actúen como Secretaría Técnica bajo su supervisión y control.

Contará con el respaldo del/la Secretario/a Adjunto/a a Presidencia y Secretaría, con quien mantendrá una estrecha coordinación.

#### **Art. 22. El/la Coordinador/a de las TIC**

El/la Coordinador/a de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) tendrá como misión promover el uso y la formación TIC en el ámbito de la Enfermería Comunitaria y asegurar la calidad de los productos y servicios TIC que ofrece la AEC mediante una gestión eficaz y segura del sitio web "enfermeriacomunitaria.org" y de su presencia en las redes sociales, tanto a nivel tecnológico –con el apoyo técnico correspondiente– como de contenidos.

Para ello, asumirá las siguientes funciones:

- a) Potenciar el uso de las nuevas tecnologías en la Asociación y en el ámbito de la Enfermería Comunitaria.
- b) Elaborar el diseño, desarrollo y mantenimiento de los productos y servicios TIC de la Asociación.
- c) Coordinar los programas y proyectos TIC que se lleven a cabo en la Asociación.
- d) Facilitar el acceso a las/los socias/os a las TIC.
- e) Coordinar la atención a los usuarios de las TIC.
- f) Administrar la base de datos online de las/los socias/os.
- g) Supervisar el gasto económico en TIC de la Asociación.

- h) Realizar aquellas funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y el/a Presidente/a, de acuerdo con el cargo.

#### **Art. 23. El/la Secretario/a Adjunto/a a Presidencia y Secretaría**

Apoyará las funciones de Secretaría y Presidencia que esta determinen para el mejor funcionamiento y coordinación entre ambas.

Sustituirá a Secretaría o Presidencia, cuando así se determine por parte de quienes la ostenten, en aquellos temas o funciones asignados a estas y que por ausencia u otras circunstancias que así lo hagan necesario se considere, sin detrimento de las que corresponden y tienen asignadas las vicepresidencias.

Actuará como coordinador entre los diferentes cargos de la Junta a fin de favorecer la comunicación entre estos.

Coordinará y controlará el funcionamiento de la Vocalía de Estudiantes/Jóvenes a través del/la o los/as vocal/es de dicha vocalía.

Aportará cuantas iniciativas o propuestas considere puedan redundar en un mejor funcionamiento de la Junta o en beneficio de la AEC.

Cuantas se considere por parte de la Secretaría y Presidencia y siempre que no entren en conflicto con las funciones ya asignadas a otros miembros de la Junta.

#### **Art. 24. Vocalías**

Las vocalías serán definidas por la Junta Directiva quien determinará las funciones y/o actividades a desarrollar por las mismas. Los Vocales podrán presidir o formar parte de las comisiones que se constituyan, así como realizar funciones asesoras, derivadas de los fines y actividades de la asociación.

Actualmente, y sin detrimento de la creación de nuevas vocalías, existen las siguientes:

- a) Investigación y Formación.
- b) Comunicación y relaciones con vocalías autonómicas.
- c) Cooperación Internacional.
- d) Residentes de la Especialidad de EFyC.
- e) Especialistas en EFyC.
- f) Innovación en Salud Digital.
- g) Estudiantes y Jóvenes.

## **CAPITULO IV. CONSEJO ASESOR DE LA AEC**

### **Artículo 25. Consejo Asesor**

La capacidad y experiencia de los miembros que compongan el Consejo Asesor debe servir para contar con su voz autorizada a la hora de emitir opiniones o informes que posteriormente sirvan de base para el análisis, debate y toma de decisiones por parte del pleno de la Asamblea de la AEC.

Su papel, lejos de ser testimonial, se configura como referencia en el asesoramiento de cuantos temas puedan afectar a la AEC.

### **Artículo 26. Funciones del Consejo Asesor**

- a) Asesorar a Junta Directiva de la AEC
- b) Exponer, por propia iniciativa, sus ideas sobre aspectos generales o específicos que afecten a la propia AEC.
- c) Trasladar a la Junta Directiva de la AEC sus ideas o planteamientos sobre aspectos generales o específicos que afecten a la propia AEC, o facilitar las opiniones o informes que a petición de la Junta se les soliciten, para su valoración y traslado al pleno de la Asamblea, si así se considera por parte de la Junta.

Las aportaciones del Consejo Asesor, desde la pluralidad y el debate reflexivo, en ningún caso podrán ser contradictorias a los planteamientos de la Junta o el Pleno de la Asamblea, sino elemento de apoyo argumentado y razonado a los realizados por ellos.

### **Artículo 27. Composición y nombramiento**

A propuesta del/la Presidente/a, la Asamblea de la AEC podrá nombrar miembros del Consejo a aquellas personas de reconocido prestigio que sean consideradas adecuadas para el cumplimiento de sus fines. Para que sea efectivo el nombramiento deberá contar con el voto mayoritario de los miembros de la Asamblea (la mitad más uno). En este caso, el nombramiento será por periodo indefinido.

### **Artículo 28. Reuniones del Consejo Asesor**

El/la Presidente/a de la AEC, asesorado/a por el/la Secretario/a, será el/la encargado/a de la convocatoria y de la fijación de los puntos del orden del día de las reuniones del Consejo y



del establecimiento de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

El Consejo se reunirá, de forma ordinaria, una vez al año, y, de manera extraordinaria, cuantas veces sea convocado.

La Asamblea de la AEC podrá solicitar informes al Consejo sobre aquellos temas que considere, no siendo estos vinculantes.

El Consejo emitirá sus opiniones con el acuerdo de los dos tercios de los presentes. El informe del Consejo deberá incluir la opinión de la minoría cuando ésta lo solicite.

Los miembros del Consejo Asesor podrán acudir a las reuniones de la Asamblea de la AEC, teniendo derecho a voz pero no a voto.

## **CAPITULO V. REPRESENTACIÓN TERRITORIAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. VOCALÍAS TERRITORIALES**

### **Art. 29. Vocalías territoriales**

Se podrá constituir como grupo territorial organizado cuando en la Comunidad Autónoma exista un mínimo de diez socios, salvo excepciones que la Junta Directiva dictamine en pro de desarrollar y representar a la asociación adecuadamente dentro de una Comunidad Autónoma. El/la vocal autonómico, que será elegido/a por la Junta Directiva representará a la asociación ante las instituciones y órganos de gobierno de su Comunidad Autónoma. Su relación con la junta directiva se establecerá a través de los canales que determine la Junta Directiva.

En los casos de países extranjeros se podrán constituir vocalías internacionales si así se estima por parte de la Junta Directiva para el mejor desarrollo y representación de la asociación en dichos países.

## **CAPITULO VI. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Art. 30. Patrimonio inicial y recurso económicos**

La Asociación de Enfermería Comunitaria es una entidad sin ánimo de lucro y carece de patrimonio fundacional. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros, ordinarias y extraordinarias.
- b) De la Subvenciones, ayudas, etc, oficiales o particulares, que puedan recibir de forma legal.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener a través de sus actividades lícitas y científicas (formación, congresos, mesas de debates, reuniones, etc.) que acuerde la Junta Directiva siempre dentro de los fines estatutarios y para la consecución de los mismos.

### **Art. 31. Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicio, se destinará exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Art. 32. Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine las Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

### **Art. 33. Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente y del Tesorero. Para poder disponer de fondos, serán necesarias las dos firmas.

## CAPITULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Art. 34. Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### Art. 35. Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno, procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinarla directamente a otra asociación de similares características.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno que obren en nombre y representación de la asociación, responderán antes ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolorosos, culposos o negligentes.

## CAPITULO VIII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

### Art. 36. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con su sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Teruel, a 21 de septiembre de 2017



ASOCIACIÓN DE  
ENFERMERÍA COMUNITARIA



Secretaria

Maribel Mármol López

Presidente

José Ramón Martínez Riera